The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Por la Secretaria del S. G. del Estado se ha
pasado comunicado la siguiente.=

MEMORIA

EN QUE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE

de

Coahuila y Tejas:

Da cuenta de los ramos de su administracion, al Congreso del mismo Estado, conforme al art. 15 de la CONSTITUCION.

Leida en la sesion publica de 2 de Enero de 1833.

LEON A. VICARIO:

1833.

Imprenta del gobierno, à cargo del Ciudadano Sisto Gonzalez.

Ciudadanos Diputados.

El muy corto tiempo transcurrido desde que por llamamiento de la ley me hallo al frente del Gobierno del Estado, y las desagradables ocurrencias politicas que han ecsigido necesariamente la suspension de muchos actos gubernativos que ha debido ejercer en uso de las facultades del empleo que corre à su cargo, me han puesto en el caso de desear no llegara el momento en que el ejecutivo se presentase en este santuario de las leyes; mas ya que el articulo 85 de la constitucion y el 12° del reglamento economico politico para el gobierno de los pueblos le imponen la obligacion precisa de dar cuenta al Honorable congreso en este dia, del estado que en la actualidad guarda la Administracion publica y de las ocurrencias notables habidas en todo el año procsimo pasado, manifestaré sucintamente las ideas que me ocurran al tocar los puntos de que me voy á encargar, para que écsaminadas por los padres de la patria, se depuren de los errores que contengan y puedan aplicarse á la comun utilidad de los coahuiltejanos como tan dignos de las atenciones del gobierno y de la de los patriotas diputados que por los votos libres de aquellos componen hoy esta augusta asamblea.

Los estados que tengo el honor de presentar agregados a esta memoria, demuestran con la posible claridad la posicion en que por fin del ultimo año economico se hallaban los ramos á que cada uno de aquellos pertenece, por cuya razon y pendiendo aun de la deliberacion del Honorable congreso varios puntos que en las ultimas memorias se han tocado, y pido se sirva tomar en su alta consideracion, no he creido necesario hacer minuciosas esplicaciones en la parte narrativa, bien seguro de que la sabiduria y penetracion de los dignos miembros de esta Honorable asamblea al hacer el corespondiente analisis, disimularán los defectos que notaren, y sus conocidas luces supliràn las espresiones que puedan faltar à este documento para llenar dignamente el objeto de su presentacion.

GOBIERNO.

Conforme lo prescripto en el articulo 29. de la constitucion, se halla dividido el ejercicio del poder soberano del Estado en el modo y terminos que en todas las memorias pasadas se ha hecho presente. El Ejecutivo encargado á una sola persona con el fin importante de atender á la celeridad de su despacho y á la accion continua en que siempre debe estar este Supremo poder como lo dice su misma denominacion, se halla comprometido en muchos casos por falta de un cuerpo intermedio à quien consultar en los negocios difisiles que por su naturaleza requieren este paso para el mejor acierto en sus resoluciones; mas sin embargo de los inconvenientes que se le presentan, marcha del modo que le es posible conforme lo dispuesto en el decreto número 50. y demas resoluciones posteriores dictadas por el Honorable cuerpo legislativo sobre el particular.

POBLACION ESTADISTICA.

El documento nùmero 1 manifiesta en su resumen que el Estado tiene en el dia, ochenta y cuatro mil doscientas noventa y siete almas, y aunque respecto á

les que habia en el año procsimo pasado, resulta un aumento de cinco mil seiscientos cuarenta y nueve personas, no por esto puede asegurar el Gobierno que todos los Ayuntamientes havan cumplido esactamente con el deber que les impone la primera parte del artículo 121 del reglamento económico politico para los pueblos, por que ecsistiendo las mismas causas que se manifestaron en esta parte de la memoria que se presentó al Honorable congreso hoy hace un año, esto es, la carencia de los conocimientos que se necesitan para la puntual formacion de este documento interesante, parece que sin faltar a la justicia puede dudarse de su verdadera esactitud, cuyo mal no se remediarà ciertamente mientras no se tome alguna providencia que ejecutada venga à dar por resultado toda la confianza necesaria sobre este objeto.

BIENES DE COMUNIDAD.

Solo en la Villa de Parras ecsisten sin repartirse en propiedad particular las tierras y aguas comunales que dispuso el Decreto numero 37. de 13. de Junio de 1827. se subdividieran entre las familias que hoy componen parte de aquella municipalidad que se conocia antes con el nombre de pueblo de indios, y aunque el Gobierno dispuso lo necesario para que no se suspendiese por mas tiempo el cumplimiento de dicha ley, no le hà parecido conveniente ecsijir la conclusion de este negocio por haberse pasado al congreso en 3 de setiembre ultimo una representacion que le dirijieron varios vecinos de los que tienen derecho á dichas tierras y aguas, pidiendo se deroguen los articulos 137. 138. y 139. del referido Decreto numero 37. cuya resolucion soberana espera el ejecutivo para tomar en su vista las providencias que sean necesarias á su puntual y debido cumplimiento.

El ayuntamiento de la Villa de Candela hà manifestado estar concluido el repartimiento de aguas y tierras de labor entre los individuos que conforme à la ley tienen derecho à ellas; pero que siendo impracticable el respectivo á los agostaderos, porque à mas de ignorarse absolutamente el punto fijo de uno de sus linderos, es muy perjudicial y costoso á sus dueños el subdividirlo en mas de doscientas partes, y semejante division aunque llegara a ejecutarse, serià inutil pòrque indispensablemente deben pasarse los bienes de una à otra propiedad, no le queda otro recurso para allanar estas dificultades, sino el de suplicar por medio del Gobierno al Honorable congreso se sirva disponer que el repetido agostadero se goce de mancomun por los que tienen derecho à él como sucede en varios puntos del Estado.

SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PUBLICA.

El gobierno tiene el sentimiento de manifestar que con motivo de las vicisitudes politicas qué ha sufrido nuestra republica en todo el año que acaba de concluir, las leyes del Estado han sido atropelladas en el departamento de Bejar, en donde à pesar de la actividad y buenos portes de aquel gefe de policia, se ha dado el particularisimo caso de que el ayuntamiento de la Villa de Austin, à pretesto de haberse pronunciado por el plan de Veracruz, se ha creido con mas poder del que la constitucion quizo depositar en sus manos, y en consecuencia bajo principios erroneos ha convocado à los demàs ayuntamientos sin conocimiento previo de dicho gefe, para que por medio de comisiones de su seno se presentan en aquella Villa a tratar negocios que ciertamente no son de su inspeccion. En efecto llegò à verificarse este estraviado paso, y a escepcion del ayuntamiento de la capital, todos los demàs concurrieron à la cita indicada, y por resultado de esta reunion, se nombraron diputados para que presentandose en las capitales del Estado y la Federacion, manifestasen sus ideas sobre formar en lo subsecivo un territorio, independiendose del Estado à que pertenece, y aun en lo particular se anuncia que trata aquellos colonos de separarse de la Federacion Mejicana y unirse con todos los terrenos que ocupan los Estados-Unidos del Norte America.

El ejecutivo ha tomado las providencias que ha creido convenientes sobre

averiguar cuales sean las verdaderas intensiones de los habitantes de aquella frontera, que sin contar con las altas autoridades lejitimamente constituidas, han manifestado ostensiblemente que las desconocen, y tan luego como se den al ejecutivo las noticias que tiene pedidas sobre el particular, dictará las medidas mas energicas para evitar los males que semejantes ideas pueden ocasionar al Estado, y al efecto moverá cuantos resortes sean necesarios para que los estraviados vuelvan al sendero de las leyes de que se han separado

En los ultimos meses del año procsimo pasado, han hecho los indios barbaros algunas hostilidades en los Pueblos fronterizos; pero aquellos ciudadanos honrados haciendo los mayores esfuerzos para castigar su atrevimiento, se han unido á la poca fuerza militar que los guarnece, y persiguiendolos hasta el Lomèrio de San Saba, les han dado à conocer que el valor de los Coahuiltejanos no se insulta tan impunemente como ellos han creido, y para manifestar mejor el respeto que los Guerreros fronterizos se merecen, se hayan actualmente en campaña tres cientos hombres entre tropa y vecindario con el fin de llevar la guerra hasta los Pueblos de los barbaros que por su mala inclinacion perturban à su antojo la paz conque continuamente se les està brindando, y ellos adoptan de tiempo en tiempo para cometer à su sombra las mas atroces incursiones.

En consideracion á los ningunos recursos con que en el dia cuentan las tropas presidiales, dispuso el gobierno del Estado que de las rentas de este, se pusieran a disposicion del comisario general tres mil pesos en cuenta de lo que se debe pagar por contingente á la federacion, para que los destinase, como en efecto ha sucedido, à la compra de zarapes, sombreros, ropa blanca y calzados, paca que remitiendose à la mayor brevedad posible al capitan de la compañia de Rio-grande, y dandose previamente el correspondiente aviso al comandante principal de las armas, se reparta el mencionado socorro entre los individuos de dicha tropa que aquel gefe tenga por conveniente.

En los demàs Pueblos del Estado no se ha advertido en todo el año una alteracion considerable, pues aunque las convulsiones politicas han dado lugar á que se introduzcan ocultamente algunos soldados, desertores y aun varios de los individuos que han sido sentenciados à presidio, y no han cumplido sus condenas, el gobierno ha tomado las medidas necesarias para que unos y otros se aprehendan y vuelvan a despacharse à sus destinos.

AYUNTAMIENTOS.

El documento numero 2. manifiesta los departamentos, partidos y municipalidades que hay en el Estado, sin que en esta parte haya habido en todo el año que concluyò en fin del ultimo diciembre, mas innovacion que la de haberse creado conforme à la ley un nuevo ayuntamiento en la Villa de Gonzalez, situada en la Colonia del empresario Grent Dewit; cuya municipalidad no vá incluida en el Estado respectivo, por haberse recibido las noticias correspondientes en tiempo que ya no pódia hacerse uso de ellas en la secretaria, sino perdiendo los trabajos de fin de año, que por la premura del tiempo no podian reponerse con la oportunidad que corresponde.

INSTRUCCION PUBLICA.

Este util establecimiento guarda el mismo Estado que el gobierno tiene hecho presente en sus ultimas memorias.

POLICIA.

En el ultimo tercio del año procsimo pasado ha promovido el ayuntamiento de esta ciudad y conseguido en retribucion de sus esfuerzos, que se comienze à poner alumbrado en la calle principal, unica diferencia que en esta parte se en-

cuentra, con respecto á lo manifestado por el gobierno en sus ultimas memorias.

CARCELES.

Usando el gobierno de las facultades que el honorable congreso le confirió por sus decretos numeros 186 y 189, se halla en los tramites que corresponde el espediente que ha mandado formar sobre compra de terreno en el callejon que llaman de Lobo para fabricár en él una nueva carcel con la seguridad y comodidad que las leyes quieren que tenga esta clase de edificios. En los demas Pueblos del Estado aun permanecen sin mejoramiento alguno por la falta de recursos pecuniarios en los respectivos fondos municipales.

VACUNA Y MALES EPIDÉMICOS.

El conocido preservativo del contagioso mal de la viruela, se ha perdido enteramente en el Estado; pero tan luego como el tiempo lo permita procurara el gobierno rehacerse de él por el gran beneficio que de su propagacion resulta á la humanidad.

Ningun otro mal epidemico ha aparecido en parte alguna del Estado.

MILICIA CIVICA.

El gobierno no crèe necesario añadir ni quitar en esta parte cosa alguna á lo que tiene manifestado en las memorias que aun ecsisten en la secretaria del honorable congreso sin analizarse.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Los Estados que bajo los numeros 3, 4, 5, 6, y 7, se acompañan, dan la idea suficiente del despacho que ha habido en el supremo tribunal de justicia y en la asesoria general; mas sin embargo de la actividad con que el ultimo de estos funcionarios ha desempeñado su destino, crée el gobierno añadir á lo que sobre el particular manifestó en su ultima memoria, que seria muy util y conveniente que para dicha asesoria se nombrasen dos letrados con el fin de que conozca el uno de ellos en lo civil, y el otro en lo criminal, ó si se creyere mas aproposito podrá fijarse la residencia de uno de aquellos en la ciudad de Bejar, para que despache todos los negocios de aquel departamento y los del partido de Rio-grande, quedando el demas territorio del Estado al cargo del que segun lo dispuesto en el articulo 25 del decreto numero 39 de 21 de junio de 1827, reside en esta capital.

AGRICULTURA Y CRIA.

Las hostilidades de los indios barbaros que de tiempo en tiempo tienen que sufrir los departamentos de Monclova y Bejar, no dan lugar á que aquellos fertiles terrenos produzcan los bienes y semillas de que son subceptibles, cuyo mal no podrá evitarse sino por medio de una campaña formal y de una fuerza respetable que haga permanente la paz, fruto necesario de aquella, con lo que se conseguirá que sugetandose las tribus errantes á las leyes de nuestra republica, formen como corresponde una misma sociedad con los demas Mejicanos.

La operacion que dejo indicada, demanda alguna esplicacion para venirse en conocimiento de la justicia en que se funda; pero no siendo del caso presente desarrollar todas mis ideas sobre el particular, me ha parecido conveniente reservarlas para ocasion mas aproposito, conformandome por ahora con indicar en terminos generales al honorable cuerpo legislativo el remedio que en esta parte creo como unico capaz de hacer felices a los habitantes de los referidos departamentos, y por consiguiente á todos los del Estado.

5.

COLONIZACION.

Los documentos nùmeros 8 y 9 manifiestan el estado que este negocio guarda en la actualidad, y por lo que respecta à los efectos que debe causar lo prevenido en el art. 16 del decreto número 190 con relacion al termino que se prefija á los ciudadanos que hayan obtenido terrenos por compra para tomar posesion de ellos, nada puede decirse con certidumbre hasta despues de cumplidos los diez y ocho meses que al efecto se les concede.

HACIENDA.

Este ramo de la riqueza pùblica lo forman las rentas que hasta ahora han establecido las leyes respectivas en la forma siguiente.

Alcabalas.
Tabacos.
Papel sellado.
Dos y tres por ciento de la circulacion de moneda, y estraccion de plata pasta.
Producto de tierras valdias.
Derechos de mesteñas y bienes mostrencos,
Palenque de gallos.
Derecho de villares.
Ramo de bodegaje.
Derecho de matanzas.
Rentas decimales.

En el estado número 10. se da la idea necesaria sobre los rendimientos de cada uno de los ramos anotados, gastos de su recaudacion y productos liquidos hasta fin del año economico que concluyò en 30 de junio último; y à mas de los datos que presenta dicho documento, y de cuanto sobre esta parte se manifestó al honorable congreso en la última memoria, me ha parecido conveniente recomendarle los puntos que siguen.

1.° En 7 de febrero del año procsimo pasado ecspidió el honorable congreso su décreto número 182, en que deroga el 146 que tenia por objeto removèr los obstaculos que se presentaban para la aprehension de contrabandistas que notablemente perjudican las rentas del Estado, y desde la data de dicho decreto derogatorio de las facultades que por el derogado se concedian á los alcaldes, administradores, receptores y sub-receptores de alcabalas para catear ò allanar cualquiera casa en cumplimiento de los deberes de su encargo, se ha advertido que el contrabando de todos efectos y principalmente de tabaco, se ha aumentado tanto que habiendo producido este ramo en el año de 1831 treinta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos nueve granos, en el procsimo pasado de 1832 solo ha rendido veinte y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos dos reales, resultando de esta comparacion que lejos de progresar este ramo como era de esperar por el crecimiento de la poblacion del Estado, ha tenido de disminucion cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos seis reales nueve granos, debido ùnicamente segun entiende el gobierno, al mucho lugar que se les dà à los traficantes de mala fée para comerciar clandestinamente con este articulo prohivido. La merma de ventas indicada irà haciendose cada dia mas remarcable si el honorable congreso no dispone el restablecimiento del mencionado decreto nùmero 146, y por lo mismo he creido de mi deber llamar en esta parte la atencion de la honorable asamblea para que con la prudencia y tino que le ès caracteristica tenga á bien aplicar á este mal el remedio que por su naturaleza necesita.

2.° Aunque la disposicion 6.ª de la orden que el honorable congreso se sirviò espedir en 28 de abril de 1828 no ha tenido su cumplimiento a causa de la suspension del consejo de gobierno en sus funciones, yà en el presente año surtirá todo su efecto, en virtud de que la mesa de cuenta y razon que se halla

en corriente conforme à lo dispuesto por el decreto número 191, ha espeditado algunos de los negocios que por dicha ley se han puesto à su cargo, en terminos que para mediados del presente mes se remitiràn al honorable cuerpo legislativo las cuentas que dicha mesa ha glosado y puesto en disposicion de élevarlas á su honorabilidad, como previene el articulo 37 del reglamento para el gobierno economico politico de los pueblos.

3.° Convencido el gobierno de que à varios de los Colonos de las empresas del ciudadano Estevan F. Austin sé les han cumplido los plazos que la ley les señala para pagar las cantidades que en clase de reconocimiento les impone por los terrenos que como pobladores se les tienen concedidos, ha dictado las providencias que le han parecido convenientes para que lo dispuesto por las leyes sobre el particular tenga su putual y debido cumplimiento, y segun las últimas comunicaciones del gefe politico de Bejar, parece que el ayuntamiento de la Villa de Austin ha abusado de sus facultades disponiendo de cierta cantidad de reales que algunos de los deudores han depositado en su poder. Cuando aquel gefe se haga de los datos necesarios y pueda instruir, como ofrece, mas circunstanciadamente al gobierno, este entonces podrà tambien hablar con mas ecsactitud sobre el presente negocio.

4.° Aunque la ecsaltacion de principios de algunas personas poco reflecsivas, quiere vèer en la clase de empleados del Estado el simbolo de la molicie, el ejecutivo conciderando como debe la penosa carrera de unos ciudadanos que dedicados por mucho tiempo à prestar servicios al Estado viven siempre sujetos à una rigorosa economia, por que lo reducido de los sueldos que disfurtan apenas les proporciona con escasez lo muy necesario para vivir, no puede menos de manifestar al honorable congreso las ideas que le ocurren sobre hacer compatible la permanencia de personas instruidas en los destinos importantes con la seguridad que deben tener de que cuando se inhabiliten no se verán precisados à mendigar su subsistencia, ni tendràn el sentimiento de no haberse dedicado en tiempo à otro ejercicio que en el fin de sus dias pudiera proporcionar à sus familias un honroso modo de vivir con algun desahogo, cuyos males que mas de una vèz han ocupado la consideracion del gobierno, solo podrán evitarse con una ley de jubilacion y montepios que ofrezca garantias á los empleados, estimulandolos al mismo tiempo à cumplir cada dia mas ecsactamente con los deberes de sus obligaciones.

El ejecutivo no vacila en proponer el àrbitrio que le parece mas adoptable, y es el de que à todos los empleados que no sean de nombramiento popular ò que tengan el caracter de perpetuos en sus destinos, se les rebaje mensualmente la decima parte del haber que disfruten, cuyo caudal estará bajo la inmediata inspeccion del gobierno, à cargo del tesorero del Estado que podrá llevar la correspondiente cuenta por un pequeño premio que se le señale, declarandose que todos los referidos empleados cuando sin culpa suya se imposibliten de servir sus destinos, ó los hayan desempeñado diez años, tengan derecho à que se les pase la tercera parte del sueldo que disfrutaban por su último empleo: los que sirvan quince años, sean acredores à la mitad de dicho sueldo, pasandoseles dos terceras partes á los qué tengan veinte años de servicio: y tres cuartas partes á los que hayan servido mas de veinte y cinco años. A las familias de los empleados de la clase indicada que mueran en el servicio del Estado, se les declarará con derecho al sueldo a que abrian sido acredores aquellos en caso de imposibilidad y à la mitad del que disfruten cuando mueran despues de retirados.

Como ya muchos individuos tienen para esta fecha servido algun tiempo, seria muy conveniente que este se les pasase en cuenta del que deben completar para hacerse acredores á las gracias indicadas, considerandose como uno mismo el que hayan servido ó sirvan en distintos empleos ù oficinas, siempre que sean del caracter indicado. Es innegable que este proyecto requiere para su perfeccion muchas mas convinaciones, pero el honorable congreso con sus conocidas luces y sabiduria le dara toda la estension correspondiente si mereciere su aprobacion, haciendo al efecto que se allanen las dificultades que se pulsen por medio de un reglamento que

prescriba las circunstancias y requisitos que sean necesarios para declarar jubiladas las personas de que se ha hecho referencia.

Esto es todo lo que puede decir por ahora el gobierno al dar cuenta de la administracion publica que ha sido á su cargo, y para la mas completa idea de todos los puntos que ha tocado le hà parecido oportuno poner en el alto conocimiento del honorable congreso las noticias que ministran los documentos números 11 12 13 14 y 15 que demuestran la ecsistencia de tabaco rama y labrado, papel y numerio que habia en fin del ultimo año economico: cantidades que el Estado adeuda à la federacion: nuevo contingente que en lo subsecivo debe pagarse à las rentas federales segun lo dispuesto en la ley general de 11, de febrero de 1832: y gastos que se deben erogar en el presente año y rendimientos con que puede contarse para cubrir dichos gastos; mas lejos de tener el ejecutivo la presuncion de crêer que el presente cuadro demostrativo de la cosa publica sea el mas perfecto, y que las medidas que contiene sean las mas aproposito para remediar los males que se adviertan, sujeta gustoso sus ideas al juicio y deliberacion de esta honorable asamblea y respetando sus luzes verá con placer las variaciones que se hagan, contentandose con presentar al cuerpo legislativo un basto campo donde cada uno de sus miembros ejerza con provecho del Estado que ha puesto en tan buenas manos su suerte el ingenio y sabiduria de que afortunadamente se hayan dotados.

Leona Vicario 2 de enero de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
secretario.

NUM.

ESTADO LIBRE DE COA

Plan que manifiesta la poblacion del Estado segun

tos en el año de

Municipalidades.	HOMBRES. Edades. *Hasta 7 años.*	*de 7 á 16*	*de 16 á 25*	*de 25 á 40*	*de 40 á 50*	*de 50 arriba*	*Total.*	*Hasta 7 años.*	*de á*
Leona-Vicario	2.653.	2 021.	3 011.	2,309.	1.130.	0,489.	11.613.	3.372.	1 7
Villalongin	0,359.	0.165.	0.410,	0 425.	0 318.	0.043.	1.720.	0.301.	0.31
Capellania	0.543,	0.359.	0.252.	0 318.	0.151.	0.216.	1.842.	0.530.	0.36
Parras	1.249.	1.270.	0.940.	1.280.	0 578.	0.710.	6 027.	1.283.	1.2
Viesca y Bustamante	0.750	0 590.	0.307.	0.468.	0.211.	0.205.	2.531.	0.770.	0 66
Monclova	0.454.	0.425.	0.418.	0.449.	0.388.	0,274.	2.408.	0.369.	0 55
S. Francisco y S. Miguel de Aguayo.	0 012.	0 200.	0.053.	0,087.	0.099.	0,043.	0.494,	0.029.	0 2
S. Buena-Ventura	0.450.	0.402.	0.566.	0 554.	0.173.	0.122,	2.267.	0.312.	0.3
Nadadores	0.223.	0.212.	0.150.	0.202.	0.082.	0.109.	0 978.	0.246.	0.1
Cienegas	0.224.	0 173.	0.098.	0.170.	0.069.	0.063.	0.797.	0,209	0.1
Abasolo	0.177.	0,111,	0.097.	0 148.	0.049.	0.056.	0 638,	0.177,	0.13
Candela	0 299	0.261.	0 223.	0.244	0 074.	0.117.	1.218.	0.307.	0 27
Santa Rosa	0.217.	0.140,	0,189,	0.352.	0.184.	0.048,	1.130,	0.206.	0 14
Guerrero	0.059.	0.120,	0.103.	0.146.	0,053	0,041.	0 522,	0.040.	0.09
Rosas	0.391.	0.193.	0.168.	0.197.	0.069.	0.074.	1.092.	0.336.	0 17
Nava	0.072.	0.051.	0.051.	0.068,	0.019.	0.012.	0.273.	0 087.	0.04
Gigedo	0.134	0.097.	0,064.	0.086.	0,039.	0.030.	0,450.	0 111.	0.10
Morelos	0 058.	0,049	0.052.	0.066	0.025.	0.029	0.279.	0 073.	0 05
Allende	0.092.	0.071,	0.058.	0.066.	0.035.	0.024.	0.346.	0.076	0.06
Bejar	0.167.	0.158.	0 139.	0.167,	0 068.	0 100.	0,799.	0 156.	0.16
Goliad	0 199.	0.136.	0.176.	0.230,	0.056	0.038.	0,835,	0,184,	0,16
Austin	0.647.	0.727.	0.768.	0.859.	0.358.	0.082,	3,441,	0,600,	0.56
Nacogdoches	0.127.	0.089.	0.047.	0.104.	0.031.	0.045,	0,443,	0,132,	0.07
Trinidad de la Libertad	0.000.	0.000.	0 000.	0.000.	0.000.	0.000,	0,000,	0,000,	0,00
Total	9.556.	8 020.	8.340.	8 995.	4.262.	2.970.	42 143	9.906.	7 80

RESUMEN

Numero total de hombres. . .
Idem idem de mugeres. . . .

Total general.

N

Entre el numero de hombres que vá demostrado, estan inclusos d regulares, diez letrados, seis medicos y tres cirujanos.—Leona Vicari

NUM. 1.

BRE DE COAHUILA Y TEJAS

del Estado segun los Sensos remitidos por los Ayuntamientos en el año de 1832.

				MUGERES.							ESTADOS.					
				EDADES.							SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.	
de 40 á 50	de 50 arriba	Total.	Hasta 7 años.	de 7 á 16	de 16 á 25	de 25 á 40	de 40 á 50	de 50 arriba	Totál.	Hombres	Mugeres.	Hombres.	Mugeres.	Hombres.	Mugeres.
1.130.	0,489.	11.613.	3.372.	1 707	3.120.	2.378,	1,399,	0,498,	12,474,	7,759,	8,537,	3,330,	3,330,	0,524,	0,607,
0 318.	0.043.	1.720.	0.301.	0.311.	0 285.	0,473,	0,309,	0,109,	1.779,	0,613,	0,641,	1,019,	1,019,	0,088,	0,119.
0 154.	0 216.	1.842.	0.530.	0.362	0 324.	0,284,	0,124,	0,110,	1,734.	1,140,	1,092,	0,605,	0,590,	0,097,	0,052,
0 578.	0.710.	6 027.	1.283.	1.290.	1,151.	1,290,	0,526,	0,404,	5.944,	3,467,	3,367,	2,312,	2,152,	0,248,	0,425,
0 211.	0.205.	2.531.	0.770.	0 661,	0.384.	0,557,	0,133,	0,153,	2,658.	1,624,	1,723,	0,790,	0,790,	0.117	0,145,
0.388.	0.274.	2.408.	0.369.	0.555.	0 446.	0,568,	0,349,	0,326,	2,613,	1,485,	1,485,	0,703,	0,695,	0,220,	0,483,
0.099.	0.043.	0.494.	0.029.	0 200.	0.126.	0,097,	0,036,	0.023,	0,511,	0,282,	0,281,	0,168.	0,175,	0,044,	0,055,
0.173.	0.122.	2.267.	0.312.	0.331.	0.578.	0,450,	0,145,	0,129,	1.945.	1,549,	1,084,	0,561,	0,725,	0,157,	0,136,
0.082.	0.109.	0 978.	0.246.	0.190.	0.220.	0,213,	0,045,	0,092.	1.096,	0.573,	0,547,	0,379,	0,383,	0,026,	0,076,
0.069.	0.063.	0.797.	0,209	0.190.	0.162.	0,168,	0,058,	0,047,	0 834,	0,469,	0,477,	0,310,	0,310,	0,018,	0,047,
0.049.	0.056.	0 638,	0.177,	0.133.	0,120.	0,121,	0,049,	0,060,	0,660,	0,388,	0,375,	0,233,	0,233,	0,017,	0,052,
0 074.	0.117.	1.218.	0.307.	0 271.	0.216.	0,257,	0,089,	0,133,	1,273,	0,769,	0,744,	0.419,	0,422,	0,030,	0,107,
0.184.	0.048.	1.130,	0.206.	0 143.	0.267.	0,309,	0,210,	0,069,	1,204,	0,619,	0,711,	0,394,	0,387,	0,117,	0,106,
0.053	0,041.	0 522.	0.040.	0.096.	0 109.	0,159,	0:046,	0,043,	0,493,	0,296,	0,213,	0,206,	0,206,	0,020,	0,074,
0.069.	0.074.	1.092.	0.336.	0.178.	0.190.	0,194,	0,077,	0,055,	1.030,	0,733,	0,615.	0.325.	0,326,	0,034,	0,089.
0.019.	0.012.	0.273.	0 087.	0.046.	0.041.	0,075,	0,019,	0,028,	0,296,	0,169,	0,164,	0,097	0,102,	0,007.	0,030,
0,039.	0.030.	0.450.	0 111.	0.102.	0.052.	0,090,	0,040.	0,018,	0,413,	0,282,	0,233,	0,154,	0,147,	0,014,	0,033,
0.025.	0.029	0.279.	0 073.	0 054,	0.077.	0,071,	0,021,	0 041,	0,337,	0,167,	0,212,	0,107,	0,107,	0 005,	0,018,
0.035.	0.024.	0.346.	0.076	0.067.	0.056	0,080,	0,036.	0.017,	0,332,	0,208,	0,192,	0,121,	0.120,	0,017,	0,020,
0 068.	0 100.	0,799.	0 156.	0.168.	0.166.	0,206,	0,077,	0,105,	0.878,	0.473,	0,446,	0,295,	0.294,	0,031,	0,138,
0.056	0.038.	0,835,	0,184,	0,107,	0,069,	0,178,	0,028,	0,038,	0,604,	0.534,	0:400,	0,278,	0:168,	0,023,	0,036,
0.358.	0.082,	3,441,	0,600,	0,566.	0,659,	0,705,	0,172,	0,043,	2,745,	2.544,	1,837.	0,795,	0,807,	0:102,	0,101,
0.031.	0.045,	0,443,	0,132,	0,078,	0,048,	0.078,	0,023,	0,032,	0,391,	0,335,	0,275,	0,100,	0,091,	0,008,	0,025,
0.000.	0.000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,	0,000,
4.262.	2.970.	42 143.	9.906.	7.806	8.866	9.001.	4.002.	2.573.	42.154.	26 478.	25 651.	13.701.	13.579.	1.964.	2.924.

RESUMEN.

ero total de hombres.	„	42.143.
idem de mugeres.	„	42.154.
Total general.	„	84.297.

demostrado, estan inclusos doce españoles, treinta y siete eclesiasticos seculares, dos idem tres cirujanos.—Leona Vicario 2 de enero de 1833.

Santiago del Valle
Secretario.

NUM. 2.

NOTICIA de los departamentos, partidos y municipalidades

que hay en el Estado con arreglo á la constitucion y disposiciones posteriores.

DEPARTAMENTOS.	PARTIDOS.	MUNICIPALIDADES.	*Títulos.*
Saltillo, , , , , , , , ,	**Saltillo** , , , , , , , ,	*Leona--Vicario*	Ciudad.
		Villa-Longin	Pueblo.
		Capellania	Válle.
	Parras , , , , , , , ,	*Parras*	Villa.
		Viescà y Bustamante	Villa.
Monclova, , , , , , , ,	**Monclova** , , , , , ,	*Monclova*	Ciudad.
		S. Francisco y S. Miguel de Aguayo	Pueblo,
		S, Vuena-Bentura	Villa.
		Nadádores	Pueblo.
		Cienegas	Villa.
		Abasolo	Villa.
		Candela	Villa.
		Santa Rosa	Valle
	Rio Grande , , , , ,	*Guerrero*	Villa.
		Rosas	Villa.
		Nava	Villa.
		Gigedo	Villa.
		Morelos	Villa.
		Allende	Villa.
Bejar, , , , , , , , , ,	**Bejar** , , , , , , , , ,	*Bejar*	Ciudad.
		Goliad	Villa.
		Austin	Villa.
		Nacogdoches	Pueblo.
		Trinidad de la Libertad	Villa.

Leona Vicario 2 de enero de 1833.

Santiago del Valle.
Secretario.

Num. 3.

ESTADO que manifiesta el despacho del Supremo Tribunal de Justicia del Estado libre de Coahuila y Tejas en el presente año economico que comienza en primero de julio de 1831. *y concluye en* 30 *de junio de* 1832: *Con espresion de los asuntos propios de su conocimiento y especificacion de los que se han concluido, y quedan pendientes, y noticia del estado ò tramite en que se hallan hasta hoy dia de la fecha.*

En todo el presente año economico tubo este supremo tribunal acuerdos , , ,, 59.

De estos han resultado las communicaciones y providencias siguientes.

Contestaciones con el supremo gobierno del Estado, , , , , , , , , , , ,	10.
Iden con las supremas autoridades de fuera de él , , , , , , , , , , , , , ,	05.
Iden con los jueses inferiores del Estado, , , , , , , , , , , , , , , , ,	07.
Ordenes libradas á los mismos y asesor general , , , , , , , , , , , , , ,	89.
Cincuenta y una providencias dictadas en 19 acusaciones contra jueses inferiores sobre responsabilidad ,	19.
Ocursos hechos por las partes ,	17.
Calificacion de los impedimentos que han ocurrido á los señores ministros para no conocer en varios asuntos que han tocado á sus salas , , , , , , , , , , , , , ,	09.
Multas impuestas á los jueses inferiores por faltas cometidas en el desempeño de su encargo ,,	05.
Absoluciones de las mismas en vista de las espociciones que han manifestado , , , ,	01
Providencias dictadas en las listas generales formadas por la 3.ª sala con arreglo á los artículos 54 y 66 de la ley número 39 y artículo 39 del número 51 de las particulares que conforme al articulo 38 de la ley numero 39 le remiten mensalmente la 1.ª y 2.ª sala todos los alcaldes del Estado y asesor general del mismo de las causas que tienen pendientes ,	12.

PENDIENTE.

Acusaciones contra jueses inferiores sobre responsabilidad por que no agita la parte actora,,	01.
Informe que debe hacerse sobre duda de ley , , , , , , , , , , , , , , , ,	01.
Calificacion del impedimento ocurrido á uno de los señores ministros para no conocer en un asunto que ha tocado á su sala , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	01.
TOTAL , , , , , , , , , ,	03.

Leona Vicario 30 *de junio de* 1832.=*Es copia.*=*Juan José Ruiz* oficial mayor.

Leona Vicario 2 *de enero de* 1833.*Es copia.*

Santiago del Valle
Secretario.

Núm. 4.

ESTADO que manifiesta el despacho de la primera sala del supremo tribunal de justicia del Estado de Coahuila y Tejas en el presente año economico que comenzó en 1.° de julio de 1831 y concluyó en 30 de junio de 1832, con espresion de los asuntos propios de su conocimiento y especificacion de los que se han concluido y quedan pendientes, y noticia del estado ó tramite en que se hallan hasta hoy dia de la fecha

CAUSAS CRIMINALES.
PROCEDENCIA.

Quedaron en la secretaría por fin de junio de 1831.	12.
Tocaron á esta sala por reparto	29.
Yd. en 3.ª instancia	10.
Yd. en 2.ª instancia comensadas en la segunda sala,	01.
Juicios breves en revision pronunciados con arreglo á la ley núm. 7,	21.
Ocursos hechos por las partes	04.
Total	77.

SU ESTADO.

Pendientes de que agiten las partes	03.	*Pend.* 09.
Yd. de que se aprenda al ecs-alcalde de la Villa de Viesca que anda profugo,.	01,	
Remitidos á los jusgados inferiores para practica de diligencias	02.	
En poder del señor fiscal	02	
Para verse	01.	
	Despachadas	68.

De las 52 causas criminales y 21 juicios breves despachados en este año, resultan sentenciados á precidio 12, á obras publicas 39. á prision 8, á suspension de los derechos de ciudadano 1, á iden del empleo de Alcalde 2, multados 2, condenados en costas 6, absueltos solo del juicio 7, y en lo absoluto 10: total reos sentenciados 87.

NEGOCIOS CIVILES.
PROCEDENCIA.

Quedaron en la secretaria por fin de junio de 1830	07.
Tocaron á esta sala por reparto	03.
Venidas de la 2.ª sala por recurso de suplica	01.
Ocursos hechos por las partes	03.
Total,	14.

SU ESTADO.

Pendientes de que agiten las partes	04.	*Pend.* 07.
En traslado á las partes apelantes para que espresen agravios	02.	
Devuelto por los jueces arbitros	01.	
	Despachados	07.

De las 52 causas criminales, 21 juicios breves y 4 ocursos hechos por las partes habiendose despachado en el presente año economico 43 de las primeras 21 de los segundos y 4 de los terceros, quedan para el entrante 9 causas criminales; y de los 11 negocios civiles, y 3 ocursos tambien civiles hechos por las partes, habiendo sido concluidos 4 de los primeros y 3 de los segundos, quedan para el venidero 7 negocios civiles y por total de unos y otros 16,=Leona Vicario 30 de junio de 1832.=Es copia Juan José Ruiz oficial mayor.

Es copia.=Leona Vicario 2 de Enero de 1833.

Santiago del Valle
Srio. de gobno.

NUM. 5.

ESTADO que manifiesta el despacho de la segunda sala del supremo tribunal de justicia del Estado libre de Coahuila y Tejas en el presente año economico que comenzó en 1.º de Julio de 1831. y concluye en 30. de Junio de 1832. con espresion de los asuntos propios de su conocimiento y espesificacion de los que se han concluido y quedan pendientes: y noticia del estado ó tramite en que se hallan hasta hoy dia de la fecha.

CAUSAS CRIMINALES.
PROCEDENCIA.

Quedaron en la secretaria por fin de Junio de 1831. , , , , , , , , , , , , ,	13.
Tocaron á esta sala por reparto en todo el año economico, causas , , , , , ,	23.
Id. de id. en tercera instancia ,	09.
Id. en segunda instancia por haber comensado en la 1.ª sala , , , , , , , , , ,	02.
Juicios breves en revision con arreglo á la ley número 7, , , , , , , , , ,	22.
Ocursos echos por las partes ,	06.
Total , , ,	75.

SU ESTADO.

Pendiente de que agiten las partes , , , , , , , , , , , , ,	1.	*Pendientes.* 10.
Remitidas al Jusgado de su origen para practica de diligencias , , ,	2.	
En poder del sr. Fiscal , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2.	
En idn, de los defensores , , , , , , , , , , , , , , , , ,	5.	
Despachadas , , , , ,	65.	

De las 47. causas criminales y 22. juicios breves despachados en este año; resultan sentenciados á precidio 19. á obras publicas 44. á prision 6. á suspension del empleo de Alcalde 1. multados 10. condenados en costas 8. absueltos de solo el juicio 6. y en lo absoluto 12: Total reos sentenciados 106.

NEGOCIOS CIVILES.
PROCEDENCIA.

Quedaron en la secretaria por fin de Junio de 1831. , , , , , , , , , , , , ,	05.
Tocaron á esta sala por reparto en todo el año economico , , , , , , , , , ,	05.
Ocursos hechos por las partes ,	02.
Total , , , , , ,	12.

SU ESTADO.

Pendiente de que agiten las partes , , , , , , , , , , , , , ,	2.	*Pendientes* . . 5.
Suspenso á peticion de ambas partés , , , , , , , , , , , , ,	1.	
Devuelto al jusgado de su origen para practica de diligencias , , ,	1.	
En el supremo tribunál para calificacion del impedimento del sr. Ministro	1.	
Despachadas , , , , , ,	7.	

De las 47 causas criminales, 22 juicios breves y 6 ocursos echos por las partes habiendose despachado en el presente año economico 37 de las primeras 22 de los segundos, y seis de los terceros, quedan para el entrante 10 causas criminales, y de los 10 negocios civiles y 2 ocursos tambien civiles hechos por las partes habiendo sido concluidos 5 de los primeros, y 2 de los segundos, quedan para el venidero 5 negocios civiles: Y por total de unas y otras 15.=Leona-Vicario 30 de junio de 1832.=Es copia=Juan José Ruiz oficial mayor.

Es copia.=Leona-Vicario 30 de junio de 1832.

Santiago del Valle.
Srio. de Gobno.

NUM. 6.

Estado que manifiesta el despacho de la 3.ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila y Tejas en el presente año economico que comenzò en 1.º de julio de 1831 y concluye en 30 de junio de 1832, con espresion de los asuntos propios de su conosimiento y especificacion de los que se han concluido y quedan pendientes, y noticia del estado, ó trámite en que se hallan hasta hoy dia de la fecha.

Causas criminales.
Procedencia

Remitidas de la primera sala en tercera instancia , , , , , , , , , ,	01.
Idem de la segunda en tercera instancia , , , , , , , , , , , ,	02.
Competencias entre los jusgados inferiores , , , , , , , , , , , ,	02.
TOTAL , , , , , , , ,	05

SU ESTADO.

Competencia devuelta al jusgado de su origen para que se forme con arreglo á las leyes ,	01.
DESPACHADOS , , , , ,	04.

NEGOCIOS CIVILES.
PROCEDENCIA

Quedaron en la secretaria por fin de junio de 1831 , , , , , , , , ,	11.
Recursos de nulidad interpuestos por las partes , , , , , , , , , , ,	01.
Ocursos hechos por idem ,	02.
Dudas de ley venidas de la segunda sala , , , , , , , , , , , ,	01.
TOTAL, , , , , ,	15.

SU ESTADO.

Pendientes de que agiten las partes, , , , , , , , , ,	8	*Pendientes*, ,	09.
Devuelto al jusgado de su origen, para practica de diligencias,,	1		
DESPACHADOS, , , , , , , , , ,			06.

Formadas por esta sala, y pasadas al supremo tribunal con arreglo al articulo 39 de la ley número 51 y articulos 54 y 66 de la número 39. doce listas generales de las causas criminales y negocios civiles pendientes por fin de cada mes, que con arreglo al articulo 38 de la ley numero 39 remiten á esta sala la 1.ª y 2.ª del referido supremo poder, todos los alcaldes del Estado, y asesor general, del mismo,=Leona Vicario 30 de junio de 1832.=Es copia=Juan José Ruiz.=Oficial mayor.

Es copia. Leona Vicario 2 de Enero de 1833.

Santiago del Valle
Secretario de Gobno.

NUMERO 7.

Estado que manifiesta los asuntos civiles y criminales en que ha conocido el asesor general desde 1.º de junio de 1831. hasta fin de junio de 1832.

MESES.	CIVILES.			CRIMINALES.		
	Recibid.	Resuelt.	Pendien	Recibid.	Resuelt.	Pendien.
Julio,	013.	006.	007.	020,	019,	001,
Agosto,	008.	009.	006,	018,	016,	003.
Setiembre,	007.	006,	007.	014.	016,	001,
Octubre,	006.	007,	006,	023.	022,	002,
Noviembre,	016.	019.	003.	018.	015,	005,
Diciembre,	008,	007,	004,	010.	010.	005,
Enero.	009,	008.	005,	021.	016.	010.
Febrero	019.	013.	011.	025.	020.	015.
Marzo,	008.	012.	007.	044.	042,	017.
Abril	007,	008.	006,	016.	022.	011.
Mayo,	009.	010,	005,	019.	021.	009.
Junio	017,	011.	011.	026.	021.	014.
Resultan por fin de año....	127.	116.	011.	254.	240.	014,

RESUMEN.

Civiles.....	127.	116.	011.
Criminales	254.	240.	014.
Total de ambas claces.....	381.	356.	025.

NOTA.—Entre los asuntos que se cuentan como recibidos en el mes de julio, se han comprehendido 5 civiles y 2 criminales que quedaron pendientes de su resolucion por fin de junio del año anterior.—Leona Vicario 13 de diciembre de 1832.—*Lic, Antonio Valdez.*

Es copia. Leona Vicario 2 de enero de 1833.

Santiago del Valle
Srio. de gobno.

NUM.

PRODUCTOS de las rentas del Esta

Valores Enteros.	*Alcabalas.*	*Tabacos.*	*Papel sellado y habilitacion de libros.*	*Tierras valdias.*	*Fra plata med cam*
Admistracion de rentas unidas de esta capital segun su cuenta general que tiene presentada....,,	46.315. 7 2.	42.835 5. 6	1.642. 0. 9.	0.520. 0. 0.	1 4
Administracion de tabacos, segun iden.....,,	0.000. 0 0.	1.815. 7. 6.	1.926. 5. 4	0 000 0. 0.	0
Administracion de Alcabalas de iden segun iden ,,	5.315. 0 9.	0.000. 0. 0	0.000 0. 0.	0.250. 0. 0.	0
Administracion de Parras segun iden.....,,	0.000. 0 0.	33.695. 5. 6.	0 655. 5. 6.	0 000. 0. 0	0
Administracion de Bejar segun iden.....,,	3.166. 2 3.	0.011 6. 6.	0.473. 7. 6.	0 000 0. 0	0
Total de Productos.....,,	54.797. 2 2.	78.359, 1. 0.	4.698. 3. 1.	0,770. 0. 0.	2.0
Gastos en la fabrica por tabaco, papel y manufactura de cigarros, segun la cuenta presentada por el administrador respectivo.....,,	0,000. 0 0.	43,473. 7. 5.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,0
Quedan,,.....	54.797. 2 2.	34.885. 1. 7.	4.698. 3. 1.	0.770 0. 0.	2
Gastos de administracion y fletes.					
En la de esta capital segun la cuenta referida.....,	3,404. 3 4.	3.156. 2. 8.	0,062. 5. 7.	0.000. 0. 0.	0.
En la de tabacos de Moncolva segun su cta. gral.	0.000. 0 0.	0.145. 2. 2.	0,051. 7. 3.	0,000. 0 0.	0.
En la de alcabalas de iden segun iden.....,,	1.884. 4 1.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.050. 0. 0.	0
En la de Parras segun iden.....,,	0 000 0 0.	2.909. 2. 1.	0.026. 1. 7.	0.000. 0. 0.	0.
En la de Bejar segun iden.....,,	2.856. 7 10.	0 385. 0. 8.	0.039. 2. 0.	0,000. 0. 0.	0.
Tolal de gastos.....,,	8.145. 7 3	6,595. 7. 7	0,189. 0. 5.	0,059. 0. 0.	0.
Totol de productos.....,,	54.797. 2 2.	34.885. 1. 7.	4,698. 3. 1.	0,770. 0. 0.	2,0
Producto liquido á favor del Estado.....,,	46.651. 2 11.	28,289. 2. 0.	4 518 2. 8.	0.720. 0. 0.	2

RESUMEN GRAL. DE LO LIQUIDO.

Ramo de alcabalas.....,,	46.651. 2. 11.
Tabacos.....,,	28.289. 2. 0.
Papel sellado y habilitacion de libros.....,,	04.518. 2. 8.
Tierras valdias.....,,	00.720. 0. 0.
Plata pasta, moneda, y premio del cambio de esta.....,,	02.377. 0. 1.
Mostrencas y mesteñas.....,,	00 112. 0. 4.
Villares y toneladas.....,,	00.803. 6. 10
Palenque de gallos.....,,	00.465. 4. 6.
Derecho de matanzas.....,,	00 000. 0. 0.
Ramo de bodegaje y arrendamiento de fincas....,,	00 314. 1. 10.
Multas y pago de deudas anteriores.....,,	02.195. 2. 4.
TOTAL.....,	86.446. 7. 6.

Leona- Vicario

NUM. 10.

'OS de las rentas del Estado en fin del año economico de 1832.

Alcabalas.	Tabacos.	Papel sellado y habilitacion de libros.	Tierras valdias.	Estraccion de plata pasta y moneda y premio del cambio de esta.	Derechos de mesteñas y mostrencas.	Derecho de Villares y de toneladas.	Derecho de matanzas.	Palenque de Gallos.	Bodegage y arrendamiento de Fincas	Multas y pago de deudas anteriores.
16.315. 7 2.	42.885 5. 6	1.642. 0. 9.	0.520. 0. 0.	1 409. 1. 6.	0.027. 5. 6.	0.088. 0. 0.	0 465. 4. 6.	0.000. 0. 0.	0,314. 1. 10.	0.999. 3. 0·
0.000. 0 0.	1.815. 7. 6.	1.926. 5. 4	0 000 0. 0.	0 000 0. 0.	0,000. 0 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0 000. 0. 0.	0.000. 0. 0.
5.315. 0 9.	0.000. 0. 0	0.000. 0. 0.	0.250. 0. 0.	0.681. 7. 4.	0 110. 3. 6.	0 026 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0 067. 0. 0.
0.000. 0 0.	33.695. 5. 6.	0 655. 5. 6.	0 000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0 000. 0. 0.	0.188 1. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0	0,000. 0. 0.
3.166. 2 3.	0.011 6. 6.	0.473. 7. 6.	0 000 0. 0	0 540. 1. 3.	0.013. 6. 0.	0.514. 7. 2.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0 000. 0. 0.	1.152. 5. 7.
54.797. 2 2.	78.359, 1. 0.	4.698. 3. 1.	0,770. 0. 0.	2,631. 2. 1.	0.151. 7. 0.	0.817. 0. 2.	0.465. 4. 6	0,000. 0. 0.	0,314. 1. 10.	2,219. 0. 7·
0,000. 0 0.	43,473. 7. 5.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.
54.797. 2 2.	34.885. 1· 7.	4.698. 3. 1.	0.770 0. 0.	2 631. 2 1.	0.151. 7. 0.	0 817. 0. 2.	0.465. 4. 6.	0,000. 0. 0.	0.314. 1. 10.	2,219. 0. 7.
3,404. 3 4.	3.156. 2. 8.	0,062. 5. 7.	0.000. 0. 0.	0.081. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0.000. 0. 0	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.
0.000. 0 0.	0.145. 2. 2.	0,051. 7. 3.	0,000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000 0. 0.	0,000 0. 0.	0.000. 0 0.	0.000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.
1.884. 4 1.	0.000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0.050. 0. 0.	0,140. 7. 2.	0.038. 7. 8.	0,006. 1. 7.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.013. 5. 3.
0 000 0 0.	2.909. 2. 1.	0.026. 1. 7.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0,000 0 6.	0 000. 0. 0	0 000. 0 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.
2.856. 7 10.	0 385. 0. 8.	0.039. 2. 0.	0,000. 0. 0.	0.082 2. 10.	0,000. 7. 0.	0.006. 7. 3.	0.000 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.000. 0. 0.	0.010. 1. 0.
8.145. 7 3	6,595. 7. 7	0,180. 0. 5.	0,050. 0. 0.	0,254. 2. 0	0,039 6. 8.	0.013. 1. 4.	0,000· 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,000. 0. 0.	0,023. 6. 3.
54.797. 2 2.	34.885. 1. 7.	4,698. 3. 1.	0,770. 0. 0.	2,631. 2. 1	0,151. 7. 0	0,817. 0. 2.	0,465. 4. 6	0,000. 0. 0.	0,314. 1. 10.	2,219. 0. 7.
46.651. 2 11.	28,289. 2. 0.	4 518 2. 8.	0.720. 0. 0.	2 377 0. 1.	0.112. 0. 4.	0,803 6. 10.	0,465 4. 6.	0,000· 0 0.	0,314. 1. 10.	2.195. 2. 4.

UIDO.

...„	46.651.	2.	11.
...„	28.289.	2.	0.
...„	04.518.	2.	8.
...„	00.720.	0.	0.
...„	02.377.	0.	1.
...„	00 112.	0.	4.
...„	00.803.	6.	10
...„	00.465.	4.	6.
...„	00 000.	0.	0.
...„	00 314.	1.	10.
...„	02.195.	2.	4.
...„	86.446.	7.	6.

Leona-Vicario 2 de enero de 1833.

Santiago del Valle
Secretario

Núm. 11.

Noticia de las ecsistencias de papel, tabaco rama, cajillas de puros y cigarros, y dinero que por fin del ultimo Junio habia en las Administraciones del Estado

	Resmas de papel comun á 5. ps. 4 r.	*Libras de tabaco rama á 5, r. 9. g.s*	*Cajillas de puros á 1. real*	*cajillas de cigarros á medio r*	*Valores* Pesos	R.	G
En la fábrica de Tabacos.....	01. 638.	19. 181.	00. 000.	79. 615.	27.771,	2.	3
En la Administracion de esta capital.....	00. 000	00. 000.	12. 144.	30. 203	03 405.	5.	6
En la Administracion de Monclova.....	00, 000.	00. 000.	00. 000.	105. 369	03 585,	4.	6
En la idm. de Parras.....	00. 000.	00. 000.	00. 000.	53, 214	3,325.	7,	0
En la idm. de Bejar.....	00, 000,	00. 000.	00. 000.	34. 209.	2.138.	0	6
Total ecsistencia.....	01. 638.	19. 181	12. 144.	302. 610.	43,226.	3.	9.

Se rebaja un 10. por 100 que podrá invertirse en realizar lá antecedente ecsistencia de puros y cigarros.....	4.322. 4. 10
Quedan Liquidos.....	38.903. 6. 11

Caudales que Ecsisten en Dinero.

En la fabrica de tabacos.....	00 207. 6. 0.
En la tesoreria.....	21 679. 6. 3.
En la Administracion de tabacos de Monclova.....	02.964 7. 6.
En la idm. alcabalas de idm.....	00.000. 0. 0.
En la idm tabacos de Parras.....	3.103 7. 5. 9.
En la de [illegible] Departamento de Bejar.....	02 541. 7. 4.
Total ecsistencia.....	96.335. 7. 9.

Leona Vicario 2. de Enero de 1833.

Santigo del Valle
secretario.

NUM. 12.

NOTICIA QUE MANIFIESTA LA CANTIDAD QUE DEBE EL ESTADO Á LAS RENTAS DE LA FEDERACION.

Por el ramo de tabacos hasta fin de junio de 1832 en que se hizo la última liquidacion según consta por los documentos que la comisaria general del Estado tiene remitidos á la secretaria de gobierno....., 39.517. 1 11.

Por el contingente hasta el mismo tiempo se deben....., 68.482, 1 6.

TOTAL....., 107.999. 3 5.

HABONOS QUE A SU TIEMPO DEBEN HACERSE EN ESTA CUENTA.

Por los gastos que se hicieron desde que el Estado se declaró por tal hasta que recibió sus rentas.....	04.332. 7. 6,			
Por la esencion de derechos de alcabala que gosaron los departamentos de Monclova y Bejar conforme á la gracia que les hizo el congreso general.....	14.000. 0. 0,		50,249. 7. 6.	
Por lo que al Estado puede tocar en las rentas decimales de los obispados de Monterrey y Durango que se tienen cedidas á la Federacion rebajando 3083 pesos que el último de dichos obispados tiene ya ecsividos	31.917. 0. 0.			
Resultan contra las rentas del Estado....				57.749 3. 11,

NOTAS.

1.ª La antecedente cantidad quedará ventajosamente pagada con los terrenos del departamento de Bejar que por medio de su comisionado tiene designados el gobierno general para colonizar por su cuenta con arreglo á lo dispuesto en la ley de 6 de abril de 1830.

2.ª Lo que el Estado debia á la federacion por el ramo de correos y el demás gasto que en esta linea se ha tenido que hacer en todo el año proesimo pasado, está enteramente satisfecho.

3.ª Tambien se ha pagado cuanto se debia á los fondos particulares de que se hizo referencia en el estado numero 10 de la ultima memoria.

Leona Vicario 2 de enero de 1833.

Santiago del Valle
Secretario.

NUMERO 13.

Rendimientos de que debe salir el contingente que el Estado ha de pagar a la Federacion, con arreglo a lo dispuesto en la ley general de 11 de Febrero de 1832.

	Productos. P. R. G.	*Contingente.* P. R. G.
Se computan dos terceras partes de lo producido de alcabalas, quedando la otra eseptuada comforme lo dispuesto ensel articulo 2.° de dicha ley.....	36.531. 4. 2.	10.959. 2. 5.
Por el liquido rendimiento de tabacos conforme al articulo 3.° de la citada ley.....	28.289 2. 0.	08.486. 5. 7.
Por el ramo de papel sellado.....	04.698. 3. 1.	01.409. 3. 2.
Por el de tierras valdias.....	00.770. 0. 0.	00.231. 0. 0.
Circulacion de moneda y ecstraccion de plata pasta.....	02.631. 2. 1.	00.789. 2. 5.
Derecho de mesteñas y mostrencas.....	00.151. 7. 0.	00.045. 2. 5.
Idem de villares y toneladas.....	00 817. 0. 2.	00.245 0, 9.
Idem de matanzas.....	00.465. 4. 6.	00.139. 4. 0.
Idem de bodegaje y arrendamiento de fincas...	00 314. 1. 10.	00.094. 1. 7.
Por las multas que puedan imponerse.....	01.000. 0. 0.	00.300 0. 0.
TOTALES.....	75.669. 0. 10.	22.699. 6. 4.

Leona, Vicario, 2 de enero de 1833.

Santiago del Valle.

Secretario.

Num. 14.

Presupuésto.

En el año economico que comenzó en primero de julio de 1832. *y hade concluir en* 30 *de junio de* 1833. *se deben erogar los gastos siguientes.*

Para viatico de venida de cuatro diputados de fuera de la capital que concurrieron á las sesiones ordinarias del último setiembre.	00.388.	0.	0.
Para pago de dietas de ocho diputados que se reunieron a las referidas sesiones, á razon de cien pesos cada uno.....	00.800.	0.	0.
Para viatico de vuelta de cuatro diputados que se retiraron concluidas las sesiones mencionadas y uno mas cuando sesó en Dbre. la diputacion	00.544.	2.	0.
Para dietas de la diputacion permanente en los meses de octubre á diciembre ultimo á 100 pesos cada mes por individuo	00.900.	0.	0.
Para viatico de nueve diputados de fuera de la capital que han de concurrir á las actuales sesiones ordinarias.....,,	01.095	0.	0.
Para dietas de doce diputados desde enero á mayo del presente año, á razon de 100 pesos mensuales cada uno.....,,	06,000.	0.	0.
Para viaticos de los nueve diputados de fuera de la capital que deben retirarse concluidas las sesiones ordinarias antedichas si algunos no fueren electos para la diputacion permanente.....,,	01.095	0.	0.
Para dietas de dicha diputacion en el mes de junio del presente año.	00.300.	0.	0.
Por el sueldo del oficial mayor en todo el año.....,,	00.800.	0.	0.
Por el sueldo de dos escribientes en ocho meses, á razon de 30 pesos cada uno.....,,	00.480.	0.	0.
Por el sueldo de un portero en todo el año á 12 pesos mensuales,,	00.144.	0.	0.
Para gastos de oficina en el año.....,,	00.200.	0.	0.
Son.....,,	12.746.	2.	0.

GOBIERNO.

Por el sueldo que disfruta el gobernador.....,,	02.400.	0.	0.
Por el del secretario.....,,	01.200.	0.	0.
Por el del oficial de la mesa de cuenta y razon.....,,	01.000.	0.	0.
Por el del escribiente de dicha mesa.....,,	00.400.	0.	0.
Por el del oficial 1.° de la secretaria.....,,	00.500.	0.	0.
Por el del idem 2.°	00.400.	0.	0.
Por el del idem 3.°	00.360.	0.	0.
Por el de un escribiente.....	00.300.	0.	0.
Por el de tres iden auciliares á 25 pesos al mes cada uno	00,900.	0.	0.
Por el de un portero.....	00.144.	0	0.
Para gastos de secretaria é imprenta.....	00.400.	0.	0.
Para pago de la correspondencia en la estafeta.....	01.300.	0.	0.
Para gastos estraordinarios .....,,	02.000.	0.	0.
Por el sueldo del director de la imprenta.....	00.528.	0.	0.
Por el de un oficial de imprenta con 192 pesos anuales y tres, á ciento treinta y dos pesos cada uno.....	00.588.	0.	0.
Son.....	12.420.	0.	0.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por el sueldo de tres magistrados y un fiscal á 2000 pesos cada uno	08.000.	0.	0.
Por el del secretario.....,,	00.800.	0.	0,
Por el del asesor general.....,,	01.400.	0.	0.
Por el de un oficial escribiente interino.....,,	00.420.	0.	0.
Por el de un portero.....,,	00 114.	0,	0.
Para gastos de oficina.....,,	01,660.	0.	0.
Son.....,,	11,824.	0.	0.

GEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE BEJAR.

Por el sueldo del gefe politico.....	01.200.	0.	0.
Por el de su secretario.....	00.400.	0.	0.
Por el de un oficial escribiente.....	00.250.	0.	0.
Para gastos de oficina.....	00.060.	0.	0.
Son.....	01.910.	0.	0.

TESORERIA.

Por el sueldo del tesorero.....	00.000.	0.	0
Por el de un oficial escribiente.....	00.360.	0.	0.
Para gastos de oficina.....	00.060.	0.	0.
Son.....	00.420.	0.	0.

MILICIA CIVICA.

Por el sueldo de un oficial que se haya sobre las armas...	00.360.	0.	0.
Por el de un sargento á 15 pesos mensuales.....	00.180.	0.	0.
Por el de cinco cabos y veinte y cuatro soldados á once pesos dos reales cada mes por individuo.....	03.915.	0.	0.
Por el de un tambor á 7 pesos 4 reales cada mes y un real diario para luces del cuartel.....	00.135.	0.	0.
Son.....	04.590.	0.	0.

FABRICA DE TABACOS.

Por el sueldo del administrador.....	01.200,	0.	0.
Por el de un oficial escribiente.....	00.360.	0.	0.
Por el de un guarda portero á 15 pesos mensuales.....	00.180.	0	0
Son.....	01.740.	0.	0.

RESUMEN.

Gastos del honorable congreso.....	12,746.	2.	0.
Idem del gobierno.....	12.420.	0.	0.
Idem del tribunal de justicia.....	11.824.	0.	0.
Idem del gefe de Bejar.....	01.910.	0.	0.
Idem de la tesoreria.....	00.420.	0.	0.
Idem de la milicia civica.....	04.590.	0	0.
Idem de la fabrica de tabacos.....	01.740	0.	0.
Suma total.....	45.650.	2.	0.

NOTA.

No se hace referencia en este documento de los gastos herogados en compras de papel y tabaco; manufactura de cigarros, honorario de los respectivos administradores de los pueblos en que aquellos se consumen, y fletes que se pagan para su conduccion, por estar todo descontado en los productos de la hacienda publica que demuestra el estracto núm. 10.—Leona Vicario 2 de enero de 1833.

Santiago del Valle
secretario.

NUM. 15.

DOCUMENTO QUE MANIFIESTA el total cargo y data con que deben encontrarse las rentas del estado por fin de junio de 1833 en que concluye el actual año economico.

CARGOS.

Importa el presupuesto de gastos segun lo demuestra el documento número 14.....		45.650. 2. 0.	
Se debe á la federacion por contingente y tabaco según el estado numero 12.....		57.749. 3. 11.	
En el presente año economico importará el contingente con arreglo á lo dispuesto en la ley general de 11 de febrero del año proximo pasado, segun se demuestra por el documento número 13..		22.699. 6. 4.	
Reconoce el Estado como deuda 1.085. pesos que varios ciudadanos dieron de donativo para la compra del Vergantin Guerrero.		01.085. 0. 0.	
Total cargo.....			127.184. 4. 3.

DATAS.

Importan las ecsistencias que hubo en las administraciones en fin de junio de 1832 como se vé por el documento núm. 11.....	96.335. 7. 9,		
Las 19.181. libras de tabaco rama y su respectivo papel que ecsistia en la fabrica en fin de dicho mes, producirán de aumento á razon de seis reales por libra cuando se labren en cigarros.....	14,385. 6. 0.		
En consideracion á lo dispuesto en los decretos números 187 y 188 podrá producir la renta de alcabalas.....	36.000. 0. 0.		
La de papel sellado producirá.....	04.518. 2. 8.		154.240. 0. 5.
El pago de terrenos valdios vendidos y concedidos á particulares.....	00.800. 0. 0.		
El derecho de la circulacion de moneda y estraccion de plata pasta.....	01.000. 0. 0		
El canon impuesto á las mesteñas y mostrencas	00.100. 0. 0.		
Las mesas de villar y toneladas.....	00.300. 0. 0.		
El palenque de gallos.....	00 100. 0. 0.		
El derecho de matanzas.....	00.200. 0. 0.		
El ramo de bodegage y arrendamiento de fincas	00.200. 0. 0.		
Por las multas que se impongan podrán ingresar	00.300, 0. 0.		
Resultan en favor de las rentas del Estado.....			27.055 4. 2.

NOTA.

No se hace merito en los rendimientos de las rentas del Estado, de lo que pueda aumentarse la parte decimal que le corresponde en las catedrales de Monterey y Durango, por estar cedidas a la Federacion en abono de lo que se le adeuda por contingente y tabaco. Leona Vicario 2 de enero de 1833.

Santiago del Valle
Secretario.

Y la comunico à V. p.ª su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad Bejar Jul.º 16 de 1833.

Ill.º Jiménez

C. Alcalde Cons.l de esta Ciudad.

Y p.ª

q.e llegue á noticia de todos
y tenga su cumplim.to mando
se publique en forma de bando.
Bexar 4. de Agosto [illegible] 5.

Manuel Jimenes

Ante mi

José Anto Rodrig.z